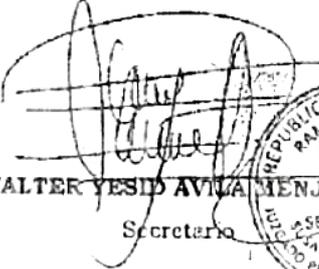


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado Víctor Tamayo allegó por segunda oportunidad escrito de excepciones de mérito y escrito adicionando las excepciones en comento, y de igual forma memorial solicitando se sancione al apoderado del extremo demandante por faltar al deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.. Por otro lado el Doctor Jorge Enrique Marcelo Parra allegó memoria manifestando sus argumentos respecto de la sanción solicitada por su contraparte Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2020-00033
Proceso Ejecutivo
Demandante. Luis Javier Garzón Salinas
Demandado. Manuel Ramírez Robayo
Decisión Agregar al expediente y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho DISPONE:

1. Agregar a los autos del cuaderno principal los memoriales allegados por los profesionales del derecho Víctor Tamayo y Jorge Enrique Marcelo Parra respecto de la sanción solicitada por el apoderado del extremo pasivo para ser tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.
2. Revisados el escrito de excepciones de mérito y el escrito adicionando las

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

mismas encuentra este Despacho que fueron allegados por segunda vez y que ya reposan dentro del expediente en los folios 43 al 63 del expediente por lo cual no se agregaran al expediente para no generar desorden en el archivo del expediente solicitándose al doctor Víctor Tamayo no realizar duplicidad en los envíos de documentación.

3. Se aclara que por error involuntario en auto de 3 de noviembre de 2020 visto a folios 74 a 80 del expediente nuevamente se reconoció personería jurídica para actuar al doctor VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA, la cual ya había sido otorgada por auto de 07 de octubre de 2020 (folios 67 – 68).
4. Encontrándose integrado el contradictorio se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO, Oponibilidad de las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la transferencia del título, MALA FE y FRAUDE PROCESAL elevada en su momento por el demandado MANUEL RAMIREZ ROBAYO a través de apoderado judicial en escrito que descansa a folios 39 al 66 del Cuaderno Principal.
5. De igual forma desde ya este Juez deniega por improcedente la excepción de mérito denominada "EXCEPCION DE NO REUNIR EL TITULO VALOR (PAGARÉ) LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 488 DEL C.P.C.", pues se interpreta que aunque el profesional del derecho invoca una codificación que ya no se encuentra vigente y se refiere a un pagaré cuando el título base de ejecución es una letra de cambio, con dicha excepción se pretendía controvertir los requisitos formales del título valor – letra de cambio de que trata el artículo 422 del C.G.P. lo cual es improcedente al tenor de lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. que establece que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago.
6. Así las cosas **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante de las excepciones de mérito denominadas: COBRO DE LO NO DEBIDO, Oponibilidad de las excepciones derivadas del negocio

Calle 3 # 6-02

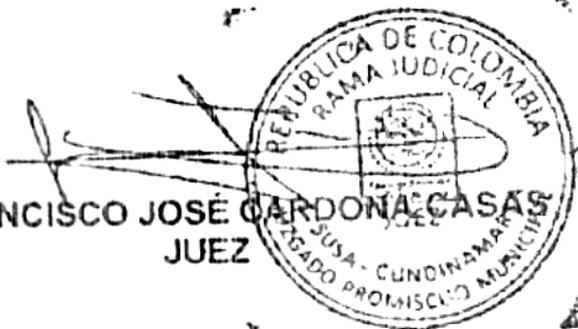
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

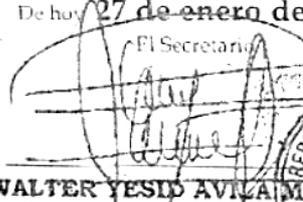
JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA TRANSFERENCIA DEL TITULO, MALA FE y FRAUDE PROCESAL por el término de diez (10) días de acuerdo al precepto establecido en el artículo 443-1 del C.G.P. propuesta por el demandado MANUEL RAMIREZ ROBAYO a través de apoderado judicial en escrito que descansa a folios 39 al 66 del Cuaderno Principal.

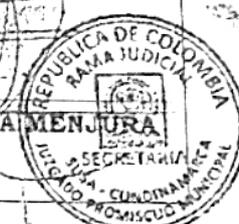
Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ GARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 04.
De hoy **27 de enero de 2021**
El Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA